

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053202000403

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Aclare el concepto a que corresponde la pretensión denomina **otros cargos**, no obstante, lo anterior si dicho valor corresponde al pago de primas de seguros, adjuntar la constancia que la entidad demandante efectuó el pago. Lo anterior con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado, **se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.**

Notifíquese.



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.064 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 5 de agosto de 2020. Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
